



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, legalmente representado por el señor **Ing. Francisco Robayo Araque**, en su calidad de Coordinador Zonal 2 y 9 Quito, a quien en adelante se le denominará como "EL SERVICIO"; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, legalmente representado por el señor **Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla** en su calidad de Alcalde quien en adelante se le denominará como "GAD".

Los comparecientes hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen a suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-ANTECEDENTES:

1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el "objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud";
2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de "Servicio" y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;
3. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";
4. El literal j) del artículo 54 del código ibídem, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";
5. Dentro de la protección integral del cantón se debe tomar en cuenta la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, obligación que se encuentra determinada en el Art.140, inciso 1° del COOTAD como competencia de gestión de riesgo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;



6. El literal a) del artículo 60 del COOTAD, estipula que la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde al alcalde o alcaldesa;
7. El Concejo Municipal del Cantón Loreto en sesión realizada el 11 de marzo del 2015, resolvió autorizar al Alcalde del cantón, la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57, letra a); y, 60 literal n) del COOTAD;
8. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
9. El artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal, establece la aplicación de la cadena de custodia referente a *“elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio;*

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. ”

10. Por otra parte el artículo 472 ibídem, contempla lo que debe considerarse como información de circulación restringida, constanding en el numeral 3 *“La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación”,* debiendo indicarse que en función de lo contenido en el artículo 471 del mencionado cuerpo legal, el Servicio Integrado de Seguridad obtiene grabaciones de presuntos hechos constitutivos de infracción, que deben ser puesto en consideración de Fiscalía.

SEGUNDA.-OBJETO:

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto se comprometen a prestar colaboración mutua para la correcta incorporación del Cantón Loreto a la “Coordinación Zonal 2-9 SIS ECU 911”, ubicado en el cantón Quito que forma parte del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, mismo que coordina la prestación de servicios de emergencia en materia Policial, Salud, Tránsito, Gestión de Riesgos, entre otros, cumpliendo los protocolos y normas que se establezcan.

Para este objeto, se convienen las siguientes obligaciones:

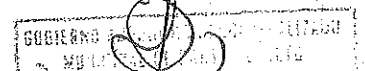
2.1. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911:

- 2.1.1. Gestionar la atención de las situaciones de emergencias de la ciudadanía reportadas a través del número 911, y las que se generen por video vigilancia, monitoreo de alarmas y otros



mecanismos de alerta, mediante el despacho de recursos de respuesta especializados pertenecientes a organismos articulados al Servicio (Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Sistema Nacional de Salud, Secretaría Nacional de Riegos, entre otros);

- 2.1.2. Almacenar los videos captados por las cámaras de video vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto integradas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de acuerdo a la capacidad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.1.3. Brindar el soporte tecnológico para la adecuada integración de las cámaras de video vigilancia, equipos de megafonía IP, entre otros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto;
- 2.1.4. Facilitar las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir las cámaras, equipos de megafonía IP, entre otros que se articularán al Servicio; así como los estándares para la fabricación de postes y brazos, y los requerimientos que debe cumplir la obra civil para su instalación;
- 2.1.5. Garantizar la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad;
- 2.1.6. Brindar capacitación continua al personal contratado por el "GAD", para la operación en la Coordinación Zonal 2-9 SIS ECU 911 ubicado en el cantón Quito;
- 2.1.7. Gestionar el ingreso a redes de comunicaciones utilizadas para la coordinación y prestación de servicios de emergencias, de acuerdo a la capacidad disponible; y,
- 2.1.8. Designar un delegado permanente para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.
- 2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto:**
 - 2.2.1. Realizar la coordinación para la atención de emergencias que sean de su competencia del Cantón Loreto, desde la Coordinación Zonal 2-9 SIS ECU 911 ubicado en el Cantón Quito;
 - 2.2.2. Adquirir con recursos propios el equipamiento tecnológico (hardware y software) en base a las características técnicas proporcionadas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la instalación e integración de las cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto;
 - 2.2.3. Coordinar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la instalación de cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otro equipamiento tecnológico, articulado al "EL SERVICIO", de conformidad con el plan de implementación que será elaborado por la Comisión que se crea en este instrumento;
 - 2.2.4. Contratar la fabricación y puesta en servicio de los postes para las cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otros a ser colocadas en el cantón Loreto acorde a los lineamientos establecidos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
 - 2.2.5. Otorgar, de ser necesario, los permisos respectivos para la instalación de postes y brazos;





- 2.2.6. Garantizar la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad, en los términos establecidos por el "EL SERVICIO";
- 2.2.7. Cumplir obligatoriamente los protocolos y políticas establecidas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.2.8. Transferir a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en caso de terminación del convenio, las cámaras de video vigilancia, equipos de megafonía IP, entre otros similares incorporados en virtud del mismo, para ampliar la capacidad de la prestación de los servicios de emergencias;
- 2.2.9. Cumplir con los requerimientos técnicos y logísticos requeridos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.2.10. Cubrir los costos de conectividad de las cámaras de video vigilancia, equipos de megafonía IP, entre otros establecidos en este Convenio;
- 2.2.11. Contratar la cuota de personal correspondiente al "GAD", para la operación desde la Coordinación Zonal 2-9 del SIS ECU 911 ubicado en el Cantón Quito, sobre la base de las directrices, perfiles y procesos establecidos por "EL SERVICIO", en caso de considerarse necesario;
- 2.2.12. Incorporar la infraestructura con la que cuente el Cantón Loreto, en lo referente a la gestión de emergencias que sean de su competencia dentro del Cantón Loreto, de igual forma garantizará el acceso a toda la información disponible dentro de las competencias municipales en materia de emergencias, que sea requerida por la Comisión que se crea en este instrumento;
- 2.2.13. Colaborar con recursos que permitan mejorar la gestión para la prestación de los servicios de emergencia;
- 2.2.14. Fortalecer el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, implementando equipamiento tecnológico desplegado a nivel de su jurisdicción territorial; y,
- 2.2.15. Designar un delegado permanente para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

TERCERA.- ANEXOS

- 3.1. Las condiciones específicas de orden técnico relativas a la correcta integración del "GAD" al "SERVICIO", constarán en los Anexos que forman parte de este Convenio.
- 3.2. El "GAD" deberá solicitar al "SERVICIO" la inclusión de herramientas tecnológicas, a través de la incorporación de nuevos Anexos.
- 3.3. **Documentos Anexos**



3.3.1. ANEXO A.- CONDICIONES PARA LA INTEGRACIÓN A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA.

3.3.2. ANEXO B.- CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESPEJO.

El "SERVICIO" podrá incorporar o modificar los Anexos, en función del interés público, los avances tecnológicos y con base en el cumplimiento de la regulación relacionada con la gestión de emergencias.

Cada Anexo podrá contener a su vez Apéndices. Tanto los Anexos como los Apéndices formarán parte integrante del presente Convenio.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

4.1. Las instituciones suscriptoras, usarán la Información Confidencial a la que se llegue a tener acceso en función de las obligaciones generadas por el presente convenio, para cumplir con dichas obligaciones y bajo los parámetros establecidos en este convenio. No revelarán la Información Confidencial, sin el expreso y escrito consentimiento de su contraparte, a ninguna persona, excepto a sus directores y funcionarios, a quienes sea necesario revelar la Información Confidencial para los propósitos indicados. Tomarán las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la Información; que no serán inferiores a las medidas que utilizan para información confidencial similar. Al darse cuenta de cualquier pérdida, uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, deberán notificar por escrito inmediatamente al delegado de la contraparte, de tal pérdida, uso no autorizado o revelación, acordando tomar los pasos necesarios para ayudar a remediar tal uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial.

Esta obligación confidencial no se aplicará cuando una de las partes, pueda demostrar que:

- La Información Confidencial es, al momento de la revelación, de dominio público o se volvió parte del dominio público mediante una publicación o cualquier otro medio distintos a alguna acción que no constituya una violación a las disposiciones de este Convenio;
- La Información Confidencial fue desarrollada por, independientemente de, o sin referencia a cualquier Información Confidencial de la contraparte; y,
- La Información Confidencial sea requerida su revelación por una agencia gubernamental o por una corte competente.

4.2. MATERIALES.

Todos los materiales incluyendo y sin estar limitado a videos, imágenes, documentos y listas entregadas en función de este convenio; y, cualquier cuerpo tangible de la Información Confidencial, incluyendo y sin estar limitado a; todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios, resúmenes y notas de los contenidos de éstos, se mantendrán como propiedad de la parte que lo genera.

4.3. NO LICENCIA.

Este Convenio no confiere a ninguna de las partes licencia para usar la Información Confidencial propia de la institución, que haya sido revelada en función de este convenio.



QUINTA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo inicial de 20 años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Luego de cumplido dicho plazo, el Convenio se renovará de manera automática por el mismo periodo (plazo de renovación), a menos que una de las partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial o del plazo de renovación.

En el evento de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un anexo modificatorio, previo el informe emitido por los coordinadores designados por las partes, que justifique la necesidad de la modificación.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA:

Con el objeto de efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, las partes designarán un delegado responsable de dar seguimiento a los compromisos acordados en este Instrumento.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por acuerdo de las partes; *
- c. Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- d. Por temas relacionados con la seguridad nacional que impidan la ejecución del Convenio; y,
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes del presente convenio, los que demuestran la calidad en la que comparecen los suscriptores.



DÉCIMA.- CONTROVERSIAS.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación y arbitraje local, conforme a la Ley de la materia.

UNDÉCIMA.-NOTIFICACIONES:

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva Institución.

Con este fin, las direcciones de las partes son las siguientes:

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

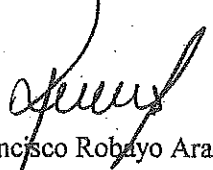
Dirección: Calle Julio Endara, Parque Itchimbía, Sector el Dorado -Quito
Teléfono: 3800700

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO:

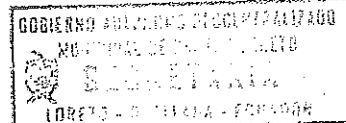
Dirección: Av. Rafael Andrade Chacón y Gregorio Urapari
Teléfonos: 062-893-168 / 062-893-121 / 062-893-239 / 062-893-223

DOUDÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Convenio, y firman para constancia de lo actuado en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Loreto, el 21 de octubre del 2015.


Ing. Francisco Robayo Araque
COORDINADOR ZONAL
2 y 9 QUITO SERVICIO
INTEGRADO DE SEGURIDAD
ECU 911


Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO



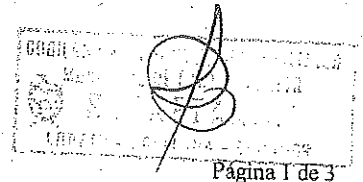


SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

ANEXO A

CONDICIONES PARA LA INTEGRACIÓN A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA

2015





CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Resolución No. 077-CI-SIS-911-26/07/2013 emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se estableció:

"... 6. Los actores que actualmente poseen bienes o infraestructura y que conformarán la Red Nacional Troncalizada, cederán o traspasarán en comodato dichos bienes a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT:

7. El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 será la entidad estatal que asuma el pago de los servicios derivados de la Red Nacional Troncalizada, para lo cual el Ministerio de Finanzas asignará la partida presupuestaria anual".

- 1.2. Mediante Resolución No. 082-CI-SIS-911-28/03/2014 emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se estableció:

"Autorizar a la Comisión Técnica para manejo y gestión de la Red Nacional Troncalizada, para que previo el respectivo análisis, incluya, modifique o excluya a las instituciones que son parte de la Red Nacional Troncalizada, o pretendan integrar la misma, particular que deberá ser informado con posterioridad al Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911."

- 1.3. La Red Nacional Troncalizada se implementó con el enfoque de ofrecer servicios de voz y datos a través del sistema troncalizado, que permitan el buen desarrollo de las actividades operativas, así como satisfacer los requerimientos de instituciones del Estado bajo cuya responsabilidad se encuentre el manejo de la seguridad, tránsito y atención de emergencias naturales o antrópicas.

- 1.4. La cláusula TERCERA.- ANEXOS del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO" suscrito el 21 de octubre del 2015, establece entre otros aspectos que las condiciones específicas de orden técnico relativas a la correcta integración del "GAD" al "SERVICIO" constarán en Anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El "SERVICIO" y el GAD de LORETO, de mutuo acuerdo, convienen en suscribir el presente anexo para la integración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto a la RED NACIONAL TRONCALIZADA, administrada por el Comité Interinstitucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, así como las contraprestaciones necesarias para la prestación del servicio; para lo cual se deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente Anexo.



CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto no podrá ceder, compartir, ni transferir en forma alguna, ni la totalidad, ni parte de los derechos y obligaciones establecidas mediante este Anexo a otra entidad o institución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911.-

A fin de cumplir con el objeto de este instrumento, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se compromete a:

- 4.1. Coordinar, a través de la Comisión Técnica Interinstitucional para el manejo y gestión de la Red Nacional Troncalizada, la integración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto a la Red Nacional Troncalizada, de acuerdo a la capacidad disponible; y,
- 4.2. Nombrar un delegado que será el encargado de gestionar lo estipulado en este Anexo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

A fin de cumplir con el objeto de este instrumento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto se compromete a:

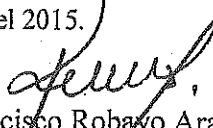
- 5.1. Cumplir con los requerimientos técnicos y logísticos requeridos por Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; y,
- 5.2. Nombrar un delegado que será el encargado de gestionar lo estipulado en este Anexo.

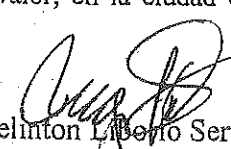
CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ANEXO.-

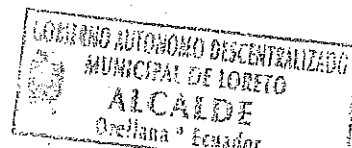
El presente Anexo se vincula directamente con el Convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, el 21 de octubre de 2015, sujetándose al plazo de vigencia y demás estipulaciones constantes en él que son de obligatorio cumplimiento para la ejecución del Anexo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Anexo, y firman para constancia de lo actuado en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Loreto el 21 de octubre del 2015.


Ing. Francisco Robayo Araque
COORDINADOR ZONAL
2 y 9 QUITO SERVICIO
INTEGRADO DE SEGURIDAD
ECU 911


Ing. Welinton Liberto Serrano Bonilla
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO





SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

ANEXO B

CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESPEJO

2015





CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La cláusula TERCERA.- ANEXOS del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO” suscrito el 21 de octubre de 2015, establece entre otros aspectos que las condiciones específicas de orden técnico relativas a la correcta integración del “GAD” al “SERVICIO” constaran en Anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, acuerdan por medio de este anexo, establecer los términos y condiciones para la implementación de sala espejo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, para lo cual se deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente Anexo.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto no podrá ceder, compartir, ni transferir en forma alguna, ni la totalidad, ni parte de los derechos y obligaciones establecidas mediante este Anexo a otra entidad o institución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911.-

A fin de cumplir con el objeto de este instrumento, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se compromete a:

- 4.1. Gestionar la atención de las situaciones de emergencias visualizadas en la sala espejo y reportados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto las 24 horas del día, todos los días del año.
- 4.2. Almacenar los videos monitoreados en la sala espejo, de acuerdo a la capacidad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- 4.3. Brindar el soporte tecnológico para la implementación del hardware y software en la sala espejo.
- 4.4. Facilitar las características técnicas de la infraestructura necesaria para la implementación de la sala espejo.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.-

A fin de cumplir con el objeto de este instrumento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto se compromete a:


- 5.1. Adquirir el equipamiento tecnológico en base las características técnicas proporcionada por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la implementación de la sala espejo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.
- 5.2. Instalar la sala espejo, de conformidad con el plan de implementación que será elaborado por la Comisión que se crea en el Convenio.
- 5.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto se obliga a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona.
- 5.4. Cumplir con los requerimientos técnicos y logísticos requeridos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

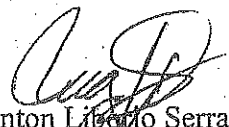
CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ANEXO.-

El presente Anexo se vincula directamente con el Convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, el 21 de octubre de 2015, sujetándose al plazo de vigencia y demás estipulaciones constantes en él que son de obligatorio cumplimiento para la ejecución del Anexo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Anexo, y firman para constancia de lo actuado en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Loreto el 21 de octubre del 2015.


Ing. Francisco Robayo Araque
COORDINADOR ZONAL
2 y 9 QUITO SERVICIO
INTEGRADO DE SEGURIDAD
ECU 911


Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

